

Atestado instruido  
por detención de  
un individuo au-  
tor de varios de-  
litos.

Badajoz  
Villafranca

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajóz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: Que habiendose presentado ante su presencia **RODRIGO DIAZ MORAN**, ( A ) Napoleón ", procedente de la zona que hasta hace poco ha sido roja, procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, de estado casado, de profesión barbero, natural y vecino de Villafranca de los Barros, con domicilio en calle Sagasta.

Preguntado por su filiación política, por qué se marchó de este Pueblo a la zona roja, actos y desmanes que cometió en esta Localidad, antes y durante el dominio marxista, cargos que ha desempeñado, así como que enumere con exastitud los puntos donde ha estado y hechos que ha realizado, dice: Que perteneció a la Juventud Socialista, que despues de las elecciones de Febrero del año mil novecientos treinta y seis, actuó en varias funciones de Teatro que dieron de caracter marxistas en el Ideal Cinema, y el papel que ~~el~~ representaba era de sacristan.

Preguntado si no es tambien cierto que durante este tiempo se dedicó a instruir las milicias marxistas, tocandoles un cornetín, dice que lo ignora.

Que al estallar el Movimiento Nacional salió voluntario con algunos mas de la Juventud, marchando a Badajóz para enrolarse en las milicias que se estaban organizando, para reprimir el Movimiento Nacional que se habia iniciado, enrolándose el dicente en la denominada de " Cartón " viniendo a Los santos de Maimona para ppnerse al avance de las fuerzas Nacionales y no pudiendolo conseguir regresó otra vez a Badajóz, de donde volvió a salir para Fuente del Maestre, en donde pernctaron; preguntado para que diga los desmanes que cometieron en este Pueblo dice que ninguno.

Requerido para que sea mas veraz en su manifestación, pues aquella noche la columna a que él pertenecia, sacaron los detenidos de derecha que habia en lacarcel y los fusilaron en la plaza pública, como asi lo manifiestan sus compañeros JOSE RODRIGUEZ ROMERO y ANTONIO JIMENEZ RAMOS, dice que ignora lo que sucedió pero si que se enteró que se habian cometido los asesinatos que quedan referidos, pues el dicente se quedó con unos sargentos en el Ayuntamiento.

Que de referido pueblo de Fuente de Maestre a la mañana siguiente diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis, vinieron a Villafranca de los Barros para contraatacar a las fuerzas nacionales, y despues de estar unas dos horas en fuego y no pudiendolo conseguir, se retiraron , marchando seguidamente a Badajóz, de esta Capital y viendo que no podian contener la entrada de las fuerzas Nacionales en dicha Plaza, salieron de esta recorriendo varios Pueblos de la provincia, llegando a Villanueva de la Serena, de esta columna pasó al segundo Batallón de la noventa y una Brigada, y en esta situación continuó hasta la terminación de la campaña.

Y no teniendo mas que exponer se dá por terminada la presente declaración que despues de leerla y quedar conforme con su contenido la firma con los testigos presenciales y el que certifica.

Miguel Parilla  
Rodrigo Diaz

CAUSA 3813/39

San-Damis

José Valverde Molina



-FORME.

El individuo comprendido en la anterior declaración es un indeseable Comunista, peligrosísimo para la causa Nacional y para la convivencia pública; es un marxista exaltado; en los carnavales siempre procuraba salir en estudiantinas haciendo mofas de la religión, los mismos escarnio cometió en varias funciones de teatro que actuó con el papel de Sacerdote; hizo guardias con arma, practicó detenciones de personas de orden, saqueos y registros domiciliarios; participó en el incendio de la Iglesia cuando estaban los detenidos de derecha dentro; se dedicaba a instruir las milicias marxistas tocando un cornetín; fué a Los Santos de Maimona para conocer el avance de las fuerzas Nacionales, como también lo hizo en Badajóz; vino a Fuente del Maestre y tomó parte en los asesinatos que se cometieron con los detenidos que estaban en la cárcel y que se fusilaron en la plaza pública, pero como es un cinico grande dice que se quedó en el Ayuntamiento con unos sargentos, cuando precisamente a las inmediaciones de dicho edificio fué donde se cometieron los crímenes referidos.

Se tienen noticias confidenciales muy verídicas, que dicho individuo antes de tomarse la declaración que queda dicha encontrándose en la cárcel detenido, ha manifestado a los que con él se encontraban en dicho establecimiento; que si esto diera una vuelta, se vengaría de los crímenes que los Nacionales habían cometido en esta Plaza, no dejando uno vivo, porque parecía mentira que los tuvieran detenidos a ellos por los crímenes que habían cometido en la zona roja.

En vista de lo anteriormente expuesto se procede a su detención hasta que V. E. resuelva lo que proceda. Año de la Victoria.

*Ros Valverde*

*[Signature]*



# SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

Don F. Gimenez Patricio

Comandante de Infanteria

VOCALES

Don Pedro Ricon Martinez, Tte de la Guardia Civil

Don Pedro Fidalgo de Rivas y Don

Don Pedro Yerez Sanchez Tenientes de Infanteria

de

PONENTE

Don Luis Bermudez Acero

Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Armentrigo  
a catorce de Febrero de Mil  
novecientos cuarenta, reunido el Consejo  
de Guerra permanente de la Plaza y Provincia de  
Badajoz para ver y fallar por el procedimiento  
sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto  
de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica  
del Estado Español, la causa número 8202  
de seguida contra el procesado  
Rodrigo Diaz Moran

hijo de Jose y de Juana, de  
30 años, natural de Villafranca  
estado Casado, profesión Bracero  
y vecino de Villafranca de los Barros por el  
delito de Rebelion Militar: dada lectura  
de las actuaciones por el Secretario, presente  
procesado, oidas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO Que Rodrigo Diaz Moran, socialista con anterioridad a este  
llar. Movimiento Nacional y entusiasta de las ideas marxistas; trabajando en  
una función de teatro en la que ridiculizaba la Religion y se propagaban las id  
as marxistas. Estallado el Movimiento se opuso al mismo con las armas en la ma  
En el pueblo de su vecindad tomo parte en saqueos domiciliarios y detenciones  
de personas de derechas sin que conste si como consecuencia de estas detenciones  
hubieron violencias los detenidos. Intervino en la destruccion e incendio de  
la Asia Parroquial donde se encontraban detenidas cincuenta y tantas personas  
de derechas que pudieron salvarse. Despues marchó a Badajoz y se enrroló en la  
Columna Carton tomando parte en la defensa de los Santos de Maimona y despues  
tuvieron en Fuente del Maestro donde por esta Columna se cometieron una porcion  
asesinatos de personas de orden tomando el inculpado parte en dichos asesinatos.  
Contraataco a la Ciudad de Villafranca formando parte de la columna y finalmente  
hizo manifestaciones estando detenido de que el dia de que el actual Regimen  
diera la vuelta se vengaria de todos los que le habian hecho estas cosas cor-  
tandoles la cabeza. Hechos Probados.



**CONSIDERANDO** Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar**, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 9 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código, del que es responsable criminalmente el procesado Rodrigo Díaz Moran, en concepto de autor, por actos propios y directos, puesto que su conducta externa y sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**CONSIDERANDO** Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la pligrosidad social que representa el procesado Rodrigo Díaz Moran, la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la transcendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las señaladas alternativamente al expresado delito.

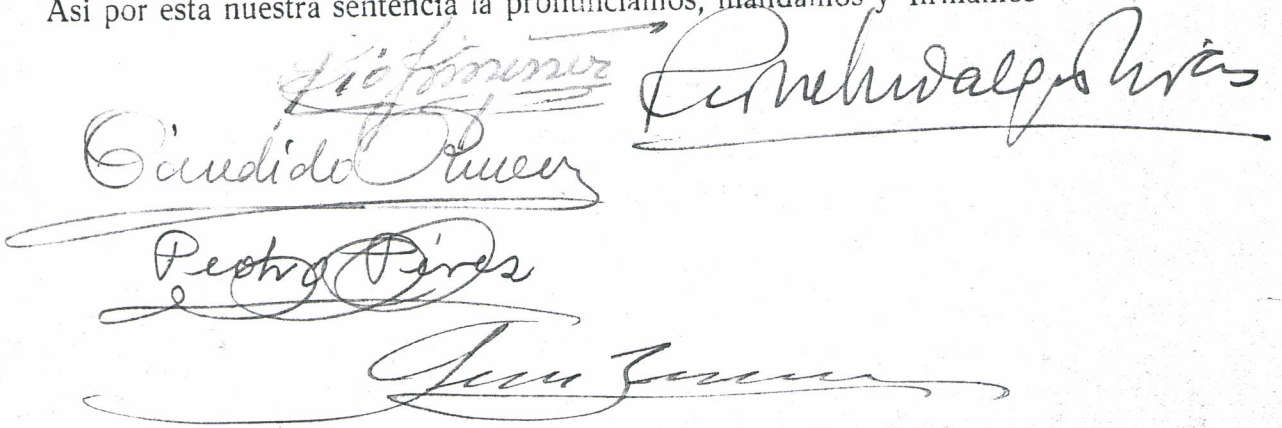
**CONSIDERANDO** Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado.

**VISTOS** Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de un día de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.

### FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a Rodrigo Díaz Moran a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos



**DILIGENCIA** Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose estas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar  
Doy fé.



17

# AUTO-RESUMEN

En Los Santos de M<sup>a</sup> a cuatro de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia contra Rodrigo Diaz Morán.-(a) Napoleón-----y de las diligencias practicadas aparece que al folio 6,7,8,11 y al 3v.informan las autoridades

procesado de Villafranca de los Barros, que él citado procesado durante el dominio rojo en el pueblo expresado, que además de hacer registros, denuncias, guardias con armas, tomar parte en la destrucción de la Iglesia, dedicándose también a instruir las milicias rojas, y actuaba en un teatro en el Cine Cinema haciendo el número de sacristán, con lo cual se molestaba de la región, igualmente cuando venia la fiesta de los carnavales, despues huyó a Adajoz, se enroló en la Columna Cartón, viniendo a combatir a las fuerzas nacionales a Los Santos de Maimona y Villafranca, tomando parte en los asesinatos que hicieron en la Plaza publica de Fuentes del Maestre, la odiosa Columna mencionada.

Al folio 12, declara el procesado, diciendo que es cierto que actuó de sacristán en su pueblo en la obra titulada "Arriba los Pobres del Mundo" que es cierto que se alistó a la Columna Cartón, que vino a combatir a los Santos a la fuerza de Franco, y de corneta actuó en toda la resistencia que hizo esta columna a dichas fuerzas, pero niega que no tuvo parte en los asesinatos antes referidos. Al folio 14, los testigos de descargo ignoran la actuación del encartado, y los testigo de cargo declaran, coincidiendo en todo con los informes de las autoridades arriba expresadas.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de bases al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936, procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Rodrigo Diaz Morán, (a) Napoleón, ----- cuyo procesamiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó S. S.<sup>a</sup> En Los Santos de Maimona a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- A. de la V. de todo

lo cual yo, el Secretario Doy fe.

*Manuel Montano Vergara*  
*Domingo Rubiales*





CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión Militar, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Rodrigo Díez Morán (a) Napoleón por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S.S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Rodrigo Díez Morán (a) Napoleón, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Montañó Vergara Juez Militar n.º cincuenta y dos de lo que yo, el Secretario que refrenda Doy fe.



Domingo Rubialy

Notificación. -Yo el Secretario teniendo a mi presencia al proce-sado le notifiqué en forma legal el contenido del precedente Auto y quedando enterado, así como también le hice saber los nombres de los Sres. Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa a los efectos del artículo 362 del Código de Justicia Militar de lo que quedá instruido en

Almendralejo a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Rodrigo Díez

Domingo Rubialy



F

cha nú

En el

ue los pr  
Eiof

Diligencia de remisión. — En Los Santos de Maimona a cuatro  
de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — A. de  
se remite a le Superioridad la presente Causa compuesta de diez y siete  
folios útiles, de lo que doy fe.

*Domingo Peresiles*



realizaro  
ha a  
cio p  
sal  
Di  
prac  
plo.  
dete  
na  
yol  
colu  
en t  
mue  
do  
el i



# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Los Santos a primero de Diciembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que Al folio 3, en la declaración que presta ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Villafranca de los Barros, el encartado RODRIGO DIAZ MORAN, dice que perteneció a la juventud socialista, y en el domio rojo actuaba en funciones de teatros que daban en el Ideal Cinema, de caracter marxista, y el papel que representaba el encartado era de sacristán, dice tambien que salió voluntario a Badajoz enrolandose en la milicias que se estaban organizando para reprimir el Movimiento Nacional, alistandose el encartado en la columna denominada "Cartón" viniendo a combatir a los Santos de Maimona a la fuerza de Franco, la noche del 10 de Agosto del 1.936, despues de combatir a la fuerza expresada se trasladó esta odiosa columna a Fuentes del Maestre, sacando a los detenidos de orden que tenian en la carcel y los fusilaron en la Plaza publica de este pueblo, diciendo el encartado que ignora lo que sucedió, pero sí que se entero de estos asesinatos, diciendo el dicente que se quedó en el Ayuntamiento en compañía de unos sargentos, "El Ayuntamiento de este pueblo esta en la Plaza expresada". Tambien dice que sostuvo luego esta odiosa columna con las fuerzas de Franco. En Villafranca de los Barros, la en la cual venia el encartado en la Columna "Cartón"

Al folio 3v. informe el Comandante de Puesto, que es un marxista exaltado, haciendo mofa de la Religión en los carnavales y en funciones de teatro, que actuaba como sacerdote, hizo guardias con arma, registros y detenciones, se dedicaba a instruir las milicias marxistas, tomó parte en el incendio de la Iglesia, y en los asesinatos que cometieron los marxistas en puebla del Maestre, en la Plaza pública.

RESULTANDO: Que al folio 6, 7, 8, y 11, informan las autoridades, coincidiendo en todo, con lo anteriormente expuesto, por el Comandante del Puesto de Villafranca de los Barros, al folio 3v.

RESULTANDO: Que al folio 10 v. los testigos de cargo dicen que el encartado era de filiación comunista, y su actuación durante el dominio rojo fué muy destacada, cometiendo desmanes, y deteniendo a personas de orden, hizo saqueos y dió palizas, y en la noche del incendio de la Parroquia dice el testigo D. Mariano Garcia Asenjo, en el folio antes dicho que estando detenido en dicha Parroquia al intentar asomarse a una ventana le dijo este sujeto que se retirase para dentro, sino haria fuego contra él, diciendo tambien que venia enrolado en la columna del comunista Martinez Cartón, cuando intentaron entrar en Villafranca, siendo un elemento exaltado y peligroso.

RESULTANDO: Que al folio 12, declara el encartado coincidiendo en todo con lo que tiene dicho ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil al folio 3.

*[Handwritten scribbles and a large wavy line at the bottom of the page.]*